

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ITESME", Y THE OCEAN FOUNDATION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "FUNDACIÓN", LAS CUALES SERAN REFERIDAS EN LO SUCESIVO INDIVIDUALMENTE COMO "LA PARTE" Y COLECTIVAMENTE COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES



A. EL "ITESME" DECLARA

- I. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado dentro de la Secretaria de Educación Pública en el Estado.
 - II. Que fue fundado el 3 de agosto del 2005 según decreto no. 1551, emitido por el Gobierno del Estado y aprobado por el Congreso del Estado.
 - III. Que dentro de sus objetivos se encuentra:
 - a. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación de las necesidades de desarrollo regional y nacional y la superación de la calidad.
 - b. Ofrecer educación de nivel superior, conjugando convenientemente el conocimiento teórico-práctico que asegure su vertiente.
 - c. Facilitar a los jóvenes el acceso al conocimiento y a la preparación técnica y científica, particularmente a los avecindados en la comunidad.
 - d. Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización racional de los mismos.
 - e. Reforzar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares o extracurriculares debidamente planeadas y ejecutadas.
 - IV. Que dentro de sus facultades se encuentra la de realizar toda clase de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.
- 

- V. Que la representación legal recae en el Lic. Pedro Graciano Osuna López, por ser el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Mulege, carácter que lo acredita con el nombramiento de fecha 17 de Abril del 2012, expedido por el H. Gobernador Constitucional del Estado.
- VI. Que es legítimo propietario del inmueble localizado en **Mesa Los Frailes en Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur**, según consta en el título de propiedad número 0388, de fecha 23 de marzo del 2006. E Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Santa Rosalía, Baja California Sur, bajo el registro número 069, en el volumen 16 en la sección I de fecha 7 de abril del 2006. Mismo que se señala como domicilio legal para efectos del presente.

B. LA "FUNDACION" DECLARA

- I. Es una fundación pública internacional sin ánimos de lucro en los Estados Unidos de América con poderes corporativos bajo las leyes del Estado de California.
- II. Sus misiones principales son la investigación, la educación y la conservación de los ambientes oceánicos
- III. Está dentro del poder de la Fundación celebrar el presente Acuerdo.
- IV. Su representante legal es Mark J. Spalding, el Presidente de The Ocean Foundation.

C. DECLARAN AMBAS PARTES

- I. Que es de interés común desarrollar un PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN a nivel internacional y, asociado a él, la INSTALACIÓN DE UN LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN en el estado de Baja California Sur, sin limitar la libertad de los programas de trabajo de los investigadores de cada parte.
- II. Que por tal razón, es del interés de las partes desarrollar las relaciones con base en el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

a. OBJETO

El objeto del presente Convenio es promover la colaboración entre las PARTES mediante un PROGRAMA de cooperación científica y técnica en investigación básica y aplicada y en esfuerzos de conservación dedicados a lograr una mayor comprensión básica de las especies en el centro del Golfo

de California y el estado de Baja California Sur, para mejorar la utilización de todos los recursos de manera sostenible y establecer un LABORATORIO donde se pueda desarrollar tal tarea.

b. ALCANCE

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las PARTES llevarán a cabo las siguientes acciones:

- i. Establecer un LABORATORIO en el ITESME, cuyo nombre será "*CENTRO DE INVESTIGACIÓN VIZCAÍNO DEL ITESME*" (CIV) o "*VIZCAÍNO RESEARCH CENTER*" (VRC).
- ii. Desarrollar un PROGRAMA en el LABORATORIO nombrado *APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE E INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DEL MAR DE CORTÉS (ASIMAR)* o *SUSTAINABLE USE AND RESEARCH OF THE CENTRAL MAR DE CORTÉS (SURMAR)*.

c. COMPROMISOS DE "ITESME"

ITESME acuerda lo siguiente:

- i. Proporcionar en calidad de comodato un espacio de 20 x 20 m dentro del PREDIO que ocupa el ITESME para la construcción del LABORATORIO, conforme a las características del diseño típico proyectado por la FUNDACIÓN en consulta con el ITESME. Los detalles de la estructura, tamaño, y materiales del LABORATORIO estarán dictados por la envergadura de los esfuerzos de acuicultura y la disponibilidad de fondos; sin embargo, la operación mínima incluiría una facilidad de 12,5 x 10 m para trabajar con calamar gigante: (a) el espacio suficiente para acomodar 6 tanques redondos, cada uno de al menos 1,5 metros de diámetro, (b) un estante con tanques menores para mantener organismos planctónicos como alimento para pruebas de varias combinaciones de factores ambientales y tipos de alimentos, así como para permitir ensayos duplicados (redundantes), y (c) espacio para dar cabida a estudios fisiológicos y bioquímicos de los calamares y otros organismos marinos.
- ii. Las partes acuerdan seleccionar una ubicación mutuamente aceptable (la UBICACIÓN) dentro del PREDIO dado en comodato para la construcción del LABORATORIO que no obstruirá o menoscabará las necesidades y actividades propias del ITESME.
- iii. Permitir el acceso al personal académico, investigadores, estudiantes y voluntarios autorizados por la FUNDACIÓN e ITESME a la UBICACIÓN. No se permitirá el acceso a otras partes del PREDIO sin consentimiento del ITESME.

- iv. Permitir el uso por el Programa de las instalaciones específicas de ITESME, incluyendo espacio de laboratorio especializado y aulas. Las condiciones de uso de cualquier facilidad específica, así como embarcaciones y vehículos operados por ITESME se negociará en una base individual tal y como las necesidades emerjan.
- v. La seguridad y el mantenimiento normal del exterior del LABORATORIO y otros servicios de rutina, incluida la recolección de basura, los asumirá el ITESME. El mantenimiento del interior del laboratorio, incluyendo los sistemas de agua de mar (bombas, filtros y tanques) se realizará por personal del ITESME o estudiantes participantes en proyectos en desarrollo. Estos servicios y su pago apropiado se negociará a como surja la necesidad.
- vi. La electricidad y el agua potable será proporcionado por el ITESME. El pago de estos servicios serán negociados por las PARTES de buena fe; sin embargo, en ningún caso estos gastos excederán lo que resulte menor de (a) el costo real para ITESME de proporcionar estos servicios o (b) el costo promedio de servicios comparables a clientes comerciales en el área circundante.

d. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN

- i. Los costos de construcción serán provistos por la FUNDACION. La FUNDACION determinara el presupuesto para la construcción. ITESME se reserva el derecho de contribuir a los costos de construcción. Si los costos son compartidos por la Fundación y ITESME, el presupuesto para la construcción se determinará a través del consenso de los administradores designados. La contratación de los contratistas o consultores necesarios para la construcción se llevará a cabo en una forma compatible con todos los requisitos legales que ITESME está obligado a seguir.
- ii. Sujeto a los términos de este Acuerdo, a la terminación del Acuerdo, la Fundación cederá sus derechos sobre las instalaciones físicas permanentes al ITESME. La Fundación podrá retirar el equipo científico que fue comprado con fondos proporcionados por la Fundación o por el administrador designado. Esto incluiría artículos tales como computadoras personales, instrumentos científicos, cámaras, equipos de pesca, botes, remolques, vehículos y otros artículos similares no permanentes. Los artículos que se encuentran físicamente integrados en el laboratorio, incluyendo tanques, tuberías, bombas grandes, accesorios de construcción y otros artículos, se mantendrá en la instalación y serán cedidos al ITESME.
- iii. La FUNDACIÓN permitirá que los estudiantes del ITESME así como otros interesados en los campos de la biología, pesquerías, conservación y tecnología participen en el PROGRAMA y en los proyectos del LABORATORIO.

- iv. Reconocer debidamente la ayuda de ITESME en cualquier publicación derivada del trabajo como parte de esta colaboración.

e. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

De acuerdo con la Sección C.II.d.iii anterior, ambas partes se comprometen a permitir el uso de las instalaciones por parte de su personal científico y técnico que deseen participar en los proyectos conjuntos de las Partes en forma de visitas de corta duración, estancias sabáticas o licencias por períodos definidos cortos. El acceso a la UBICACIÓN se hará en común acuerdo por el director de ITESME o sus representantes y los directores del PROGRAMA u otros representantes asignados.

f. RESPONSABLES/ADMINISTRADORES

Las partes designan como responsables de la realización de este convenio a:

Por la FUNDACIÓN, el director del proyecto Dr. William Gilly, Universidad de Stanford, y el codirector del proyecto, Unai Marcaida, El Colegio de la Frontera Sur, u otra persona designada por la Fundación por la duración del acuerdo.

Por el ITESME, el director Lic. Pedro Graciano Osuna Lopez o el director en funciones del ITESME por el tiempo que dure el acuerdo.

g. RELACIÓN LABORAL

Las Partes acuerdan que en todo momento a los participantes la Fundación seguirán siendo empleados de sus instituciones de adscripción individuales y que los empleados del ITESME continuarán siendo empleados del ITESME.

h. INVENCIÓN, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad de todos los inventos concebidos exclusivamente, descubiertos o reducidos a la práctica por cualquiera de las Partes que no procedan de la INVESTIGACIÓN llevada a cabo a continuación residirá en la Parte que la desarrolló. La propiedad de todos los inventos concebidos exclusivamente, descubiertos o llevados a la práctica durante su evaluación en virtud de este Acuerdo por cualquiera de las Partes deberá residir en forma conjunta con dicha Parte. Las Partes negociarán de buena fe los derechos respectivos de tales invenciones o descubrimientos conjuntos.

Se entiende expresamente que ninguna de las Partes compartirá los resultados obtenidos en las actividades cubiertas por la actual colaboración

con ninguna persona o institución foránea que no esté cubierta por el presente Acuerdo sin el consentimiento de la otra parte participante.

La calidad de inventor se determinará de acuerdo con los principios del derecho de patentes de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos de autor serán designados a la Parte cuyo personal realizó el trabajo tema de la publicación, dando el reconocimiento apropiado a los participantes en su realización.

Ninguna de las Partes será responsable o aceptará la responsabilidad de cualquier infracción de la invención, patentes o derechos de autor, por la otra Parte o por el personal de dicha Parte, que pueda producirse durante el desempeño de las actividades e investigaciones bajo el presente Acuerdo.

md

i. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, como actos de Dios, actos de terrorismo, o particularmente por paro forzoso de labores académicas o administrativas, incluyendo huelgas.

j. DURACIÓN

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 20 años a partir de la fecha de la última firma de este documento, y puede ser renovado por un plazo adicional de hasta 20 años, previa notificación por la Fundación 12 meses antes de la expiración del plazo inicial.

k. MODIFICACIONES Y ADICCIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado o ampliado, única y exclusivamente por acuerdo escrito entre las Partes. La intención de esta habilidad de modificar es para permitir actualizaciones y cambios durante el desarrollo del PROGRAMA sin necesidad de realizar un nuevo acuerdo cada vez.

[Handwritten mark]

i. TERMINACIÓN ANTICIPADA

A lo largo del programa, la participación de la Fundación en el LABORATORIO se asume que es igual al total de fondos para la construcción y mejora proporcionada por la FUNDACIÓN. Si se utilizaran fondos del ITESME para construcción y mejoras, el valor total del laboratorio será igual a la suma de las contribuciones de la FUNDACIÓN más las contribuciones del ITESME. Por mutuo acuerdo de las partes, el presente Acuerdo podrá ser terminado antes de su vencimiento. En este caso, ambas

PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daño a ellas o a terceros. Si el acuerdo se termina por parte de ITESME antes del plazo inicial de 20 años, ITESME se compromete a pagar a la FUNDACIÓN la cantidad equivalente al valor de la participación de la FUNDACIÓN en el LABORATORIO (y de cualesquiera otras mejoras a la UBICACIÓN o al PREDIO) que no se haya depreciado al momento en que este Acuerdo sea terminado. La depreciación será calculada con una base lineal durante una vida útil de 40 años. Si el valor real total del LABORATORIO y las mejoras en ese momento se determina por una evaluación independiente y experta, que sea menor que el valor depreciado total, la FUNDACIÓN accede a que esa cantidad menor en el cálculo de la cantidad que deberá ser pagada por ITESME a la FUNDACIÓN. Si el acuerdo se termina en cualquier momento por mutuo consentimiento de las partes, ITESME no será obligado a pagar por los gastos como se indicó anteriormente y la FUNDACIÓN asignará al ITESME sus derechos sobre las instalaciones físicas. Si el acuerdo se termina en cualquier momento por la Fundación, ITESME no será obligado a pagar por los gastos como se indicó anteriormente y la FUNDACIÓN asignará al ITESME sus derechos sobre las instalaciones físicas.

i. RECLAMOS, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

En el caso de cualquier disputa o reclamación entre las Partes, incluidos los litigios relativos a la cancelación potencial de este Acuerdo, las Partes acuerdan que todas las disputas se resolverán mediante arbitraje vinculante realizado por un solo árbitro neutral en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las leyes y tribunales establecidos en el municipio de Mulegé, Baja California Sur. La parte ganadora en cualquier arbitraje o litigio entre las partes tendrá derecho a recuperar de la parte perdedora los gastos y honorarios razonables de abogados.

En caso de cualquier otra disposición de este Acuerdo o cualquier otro acuerdo que pueda resultar de ser nulo y sin efecto por la fuerza de la ley, tal nulidad no afectará a la validez de anteriores disposiciones aplicables de arbitraje.

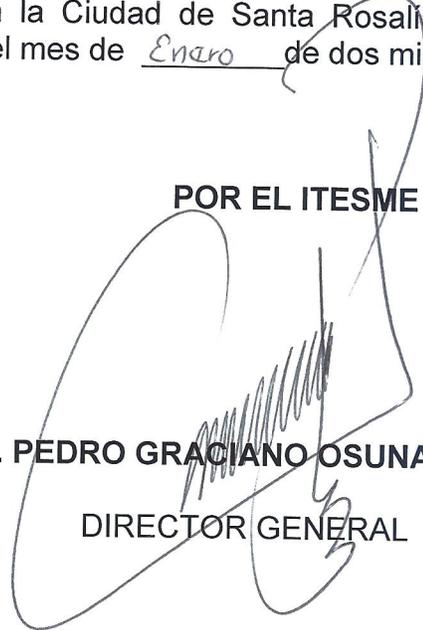
Una vez que el presente Acuerdo fue leído y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de Santa Rosalía, Estado de Baja California Sur, a los 22 días del mes de Enero de dos mil doce. *trece.*

POR LA FUNDACIÓN



MARK SPALDING
PRESIDENTE

POR EL ITESME



LIC. PEDRO GRACIANO OSUNA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL